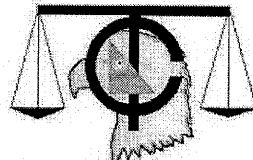




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **14** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente Letra: S.L. Nº 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal DR. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto:-----

Vienen a este Vocal Legal el **Expedientes Nº 206/07, Letra: S.L. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS**, a los fines de fundar mi voto.-----

Siendo esta mi primera intervención en las presentes actuaciones, y luego de analizadas las mismas, observo que a fs. 26/27 obra Informe S.L.y T. Nº 611/07 de fecha 06/03/07, por el cual el Sr. Subsecretario Legal y Técnico de la gobernación efectúa una serie de observaciones de tipo legal al proyecto de ley que le arrimaran en aquel momento. Con las modificaciones propiciadas, dicho proyecto posteriormente se convirtió en la Ley Provincial Nº 736.-----

Al respecto quiero indicar que para la época de la emisión del mencionado informe jurídico, me encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, por lo que debo precisar que, si bien el informe mencionado no es de mi autoría, corresponde inferir que la intervención de la Secretaria Legal y Técnica a mi cargo en esa oportunidad, impone que deba excusarme en los términos del artículo 41º. 1 *in fine* del *CPCCCLRyM*, y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial Nº 141, en virtud a la causal residual allí establecida.-----

En efecto, la excusación aludida se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, al cual me debo remitir, en virtud a la aplicación supletoria que refiere el artículo 78º de la Ley Provincial Nº 50.-----

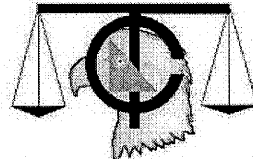
En ese orden, el artículo 41.1 *in fine* del *CPCCCLRyM* establece que el juez podrá excusarse, "*... cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza*". Esos motivos, en mi caso, se encuentran relacionados a la intervención de la Secretaria Legal y Técnica en la forma antedicha, lo cual me impide resolver sobre el fondo del asunto por encontrarse comprendido en ello mi moral y mi conciencia.-----

Reitero, si bien el Informe S.L.y T. Nº 611/07 no es de mi autoría, debo precisar que el mismo se emitió en un área de la gobernación de la provincia que en esa fecha se encontraba a mi cargo, lo cual, además de condicionar mis pensamientos, podría provocar que la confianza pública respecto de mi imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención en las presentes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones, todo lo cual, impone que me deba excusar por cuestiones de decoro y delicadeza.-----

Así lo ha entendido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por cuanto ha dicho: *“La excusación del magistrado por razones de “decoro y delicadeza” (art. 41,1 del CPCCLRyM) corresponden a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano y que cada uno conoce cuando el decoro y la delicadeza pesan sobre los pensamientos, el razonar y los propios afectos. Estas causales cubren ciertos valores de violencia moral que solo el juez sabe en que medida pesan sobre su conciencia. Así, el decoro y delicadeza se perfilan como causas no obligatorias y de apreciación subjetiva, que aluden a estados de animo del juez que ve perturbada su serenidad de espíritu para resolver con equilibrio y ecuanimidad, porque indudablemente no todas las personas reaccionan igual ante un hecho determinado, por lo que—necesariamente— para juzgar y valorar las causales mencionadas han de ponderarse, en cada caso, las causas que se involucran y si ellas aparecen como aptas para perturbar la imparcialidad y ecuanimidad del magistrado”.* (STJ. TDF. Australtex S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Revisión de Crédito por Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Incidente de Nulidad s/ Recurso de Queja).-----

Asimismo, respecto al posible debilitamiento de la confianza pública sobre mi imparcialidad, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dice: *“El juicio del magistrado debe referirse a una cuestión externa: la posibilidad de que se conmueva o debilite la confianza pública en su imparcialidad por los hechos que motiven su excusación. No se requiere la efectiva producción de la misma sino solo su posibilidad, bastando para fundar la excusación que el hecho invocado permita al magistrado sentir que se duda de su imparcialidad, en modo de verse afectado en su credibilidad pública”.* (STJ, TDF “Arena, Ricardo c/ Municipalidad de Ushuaia s/ contencioso administrativo- medida cautelar” expediente N° 1971/07).

Por los motivos expuestos, que acreditan sobradamente las razones por las cuales debo inhibirme de intervenir en las presentes actuaciones; me excuso en los términos de los artículos 41º.1 *in fine* del CPCCLRyM, y 8º inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

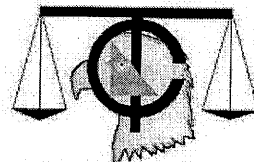
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto:-----

Viene a este Presidente el **Expediente Letra: S.L. N° 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS”**, a los fines de fundar mi voto.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originaron con motivo de Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 121/07 (fs. 2), por la cual la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO solicitó opinión de la Secretaría Legal acerca de cual es el monto mensual de los ingresos brutos que se debe considerar como base de cálculo para la aplicación del porcentaje previsto por la Ley Provincial 736; la que creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios conformado por el 2,3% del total que recaude la Provincia en concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello, por cuanto la recaudación en tal concepto integra la masa coparticipable de Recursos Tributarios Provinciales en el marco del Régimen de Coparticipación establecido mediante las Leyes 191, 343, 231 y 702, Decreto N° 3134/93 y Resolución M.E.C. N° 298/07; así como los recursos en concepto del Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta la Misión, según lo establecido en las Leyes 566 y 567, y del Fondo Social de Reactivación Productiva, según lo establecido en las Leyes 616 y 695 y Decretos N° 2780/06, 4017/06 y 205/07.-----

En consecuencia, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 348/07 (fs. 7), suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, indicando que correspondía aguardar la reglamentación de la Ley, a fin de contar con todos los instrumentos normativos involucrados; señalando que debería solicitarse se expidan los servicios jurídicos de los Municipios y el Poder Ejecutivo, previo a emitir opinión sobre el fondo de la cuestión.-----

Incorporado el Decreto Provincial N° 1271/07 (fs. 9/11), el letrado actuante emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 437/07 (fs. 12), indicando que, si bien le asiste razón a la Auditora Fiscal en cuanto que se encontrarían afectados fondos de afectación específica, puede considerarse a la Ley 736 como la ley posterior que deroga en parte a la ley anterior. Destacando, por otra parte, que este órgano de control como Tribunal Administrativo carece de competencia para observar legalmente una ley; siendo, en su caso, los órganos afectados los que, de creer vulnerados sus derechos, deberán hacer las correspondientes presentaciones ante los estrados judiciales.-----

Por su parte, la Secretaria Legal, a través del Informe Legal N° 448/07 (fs. 13), señala que si bien comparte el criterio plasmado en el Informe Legal comentado, ya ha emitido opinión respecto de la modificación del Régimen de Coparticipación por la Ley de Presupuesto, situación que podría guardar analogía con el presente, por lo que incorpora a las actuaciones copia del Informe Legal N° 421/06 (fs. 14/21). Agregando que debería darse intervención a la Secretaría Legal y Técnica

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001719



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Provincia, a fin que analice y se expida sobre cómo se compatibilizan las distintas normas que resultan de aplicación al caso, dado que la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 736 es el Poder Ejecutivo.-----

En consecuencia, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 759/07 (fs. 22) el Secretario Contable solicitó a la Secretaría Legal y Técnica informe si ha tenido intervención en el dictado del Decreto Provincial N° 1271/07. Obrando como respuesta la Nota Letra: S.L. y T. N° 335/07 (fs. 31), por la cual el entonces Secretario Legal y Técnico informa que la Secretaría a su cargo no tuvo intervención en relación al citado Decreto, destacando que en el marco del Expediente MC- 2984/07 tramitó el proyecto de ley respectivo, sobre el cual, en virtud de la consulta efectuada, se emitió el Informe S.L. y T. N° 611/07, que en copia certificada se agrega a fs. 26/27, siendo la única intervención al respecto.----

Posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1002/07 (fs. 35) se solicitó a la Contaduría General de la Provincia informe cual es la base sobre la que se aplica el porcentaje fijado por la Ley Provincial 736; informando el entonces Sub- Contador General que *"...corresponde aplicar previo a la distribución de la recaudación de impuestos a los Ingresos Brutos y los ingresos provenientes del régimen del Convenio Multilateral, la retención del DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3%) del total recaudado y rendido mensualmente a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia, según los establecido en la Ley Provincial N° 736 ratificada por el Decreto 1271/07 ... Cabe aclarar que dicha retención no se aplica sobre el Fondo Social de Reactivación Productiva Ley N° 616, sólo sobre los conceptos antes mencionados."* (Nota Letra: Cont. Gral. N° 1162/07, fs. 34).-----

Por otra parte, mediante las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 278/08 y 279/08 (fs. 45/46), se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Grande y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, respectivamente, se expidan respecto de lo establecido en el art. 2º del Decreto Provincial N° 1271/07, en cuanto establece que previo a la distribución de la recaudación en concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Municipios, se retendrá el porcentaje previsto en la Ley Provincial 736.-----

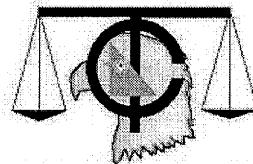
En respuesta al primer requerimiento, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande adjunta el Dictamen Letra: M.R.G.D.A.J. N° 86/08 (fs. 48/53), en el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos cuestiona el citado Decreto por los fundamentos allí expuestos, indicando que *"...en el marco del Expediente que tramita por ante la Autoridad Provincial de contralor, es propicio dejar debida constancia que el presente dictamen configura el inicio de, no sólo la oposición*

my

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

técnica a que el Ejecutivo Provincial prosiga con la política de retener sumas dinerarias que le corresponden al Municipio en concepto de coparticipación de tributos provinciales, sino que tal postura es la que hará que a posteriori del presente dictamen jurídico, se proceda a la intimación al Gobierno de la Provincia a la devolución de las sumas dinerarias ilegítimamente retenidas, como así también a la abstención de continuar reteniendo fondos coparticipables en el marco de la Ley 736 y su decreto reglamentario, bajo los apercibimientos correspondientes y el inicio de las acciones que por dicha acción puedan generarse...". Informando posteriormente, a través de la Nota Letra: M.R.G.D.A.L. N° 413/08 (fs. 68), que el Secretario de Finanzas Municipal en nombre y representación del Departamento Ejecutivo, mediante la Nota Letra: M.R.G.S.F. N° 136/08, formuló el consecuente reclamo ante el Ministerio de Economía de la Provincia, con el objeto de solicitar se detengan en forma inmediata las retenciones a la coparticipación que se efectúan con destino al fondo creado por el Decreto Provincial N° 1271/07, peticionando que, oportunamente, se restituyan al Municipio las sumas retenidas hasta el momento por dicho concepto; y destacando que las actuaciones administrativas originadas en consecuencia se encuentran en trámite.-----

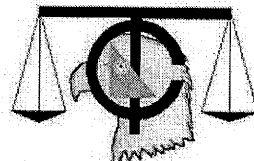
Por su parte, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Nota S.S.L. y T. N° 548/08 (fs. 56), remite la respuesta brindada por el Secretario de Hacienda y Finanzas mediante la Nota Letra: S.H. y F. N° 469/08 (fs. 57), a la que adjunta la Nota Letra: Cont. Gral. Gob. Prov. N° 1096/08 (fs. 59) y Anexo I de los Decretos Provinciales N° 792/08, 1557/08, 1577/08 y 1578/08 (fs. 64/67), instrumentos de los que surge que previo a la distribución de la recaudación en concepto de Ingresos Brutos a los Municipios, se retiene el porcentaje previsto en el art. 1 de la Ley Provincial 736, sobre el total que recaude la Provincia en tal concepto.-----

Con tales antecedentes, el Secretario Contable eleva las actuaciones con el Informe N° 353/08 (fs. 69) a los efectos de definir la postura definitiva por parte de este Tribunal, indicando que, en principio, su opinión "...es que esta disminución de la masa coparticipable a los Municipios no sería correcta...".-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal a fs. 69 vta. disponiendo la intervención de la Secretaría Legal, originándose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 459/08 (fs. 71), suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, quien remite al análisis efectuado oportunamente en su similar N° 437/07 (fs. 12), comentado precedentemente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente, toma nueva intervención el Sr. Vocal Legal a fs. 73/74, planteando su excusación de intervenir en las actuaciones, en atención que obra a fs. 26/27 el Informe S.L. y T. N° 611/07, por el cual el entonces Subsecretario Legal y Técnico efectuó una serie de observaciones de tipo legal al proyecto de ley que, con las modificaciones propiciadas, se convirtió posteriormente en la Ley Provincial 736. Indica que para la época de la emisión de dicho Informe se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en función de lo cual infiere que la intervención de la Secretaría a su cargo impone que deba excusarse en los términos del art. 41.1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, en virtud de la aplicación supletoria referida por el art. 78 de la Ley Provincial 50, y el art. 8 inc. f) de la Ley Provincial 141, en virtud de la causal residual allí establecida.-----

Resalta que, si bien el citado Informe no es de su autoría, éste se emitió en un área de la Gobernación de la Provincia que en esa fecha se encontraba a su cargo; circunstancia que, además de condicionar sus pensamientos, podría provocar que la confianza pública respecto de su imparcialidad se conmueva o debilite por su sola intervención en las presentes actuaciones; todo lo cual impone que deba excusarse por cuestiones de decoro y delicadeza. Cita, en sustento de su postura, jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-----

**Mi opinión.**-----

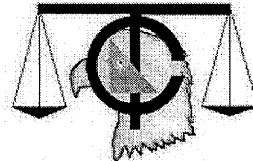
Por mi parte, analizadas las actuaciones, considero inaplicable al caso el art. 41.1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, invocado por el Sr. Vocal Legal, toda vez que, conforme lo dispone el art. 78 de la Ley Provincial 50, dicha norma resulta aplicable supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo sustanciado ante este Tribunal previsto en el Capítulo XIII de dicha Ley; no siendo ese el caso analizado en autos.-----

Entiendo sí que la situación planteada por el Vocal podría encuadrar en el supuesto contemplado por el art. 8 inc. f) de la Ley Provincial 141, en cuanto establece que no podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato, los empleados y funcionarios de la Administración que tuvieren con los interesados en el asunto, a juicio de los propios empleados o funcionarios, alguna situación asimilable a las previstas en los incisos anteriores; las que giran en torno al parentesco, la amistad íntima o enemistad manifiesta con el interesado, tener interés directo o indirecto en el asunto, mantener cuestión litigiosa pendiente con el interesado o tener relación de servicios con éste.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo cual, a fin de garantizar el principio de imparcialidad que inspira los procedimientos administrativos, el que resulta una exigencia ineludible desde el momento en que exige que la Administración someta su actuación al derecho y sirva con objetividad a los intereses generales, considero que resulta procedente en esta instancia aceptar la excusación formulada a fs. 73/74 por el Sr. Vocal, por encuadrar la situación planteada en la causal prevista por el Artículo 8 inc. f) de la Ley Provincial 141.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, ponderando lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 437/07 y 459/08 acerca de la incompetencia de ese Tribunal para observar legalmente una ley y la legitimación de los órganos eventualmente afectados para efectuar los reclamos pertinentes, la intervención dada a los Servicios Jurídicos de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, el reclamo interpuesto por la primera de ellas informado por la Nota Letra: M.R.G.D.A.L. N° 413/08, considero que la intervención de este organismo de control en el marco de las presentes actuaciones se encuentra agotada. Por lo cual, entiendo procede en esta instancia darlas por concluidas.-----

Asimismo, estimo conveniente comunicar de todo lo actuado, con copia certificada del Expediente, al Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Río Grande, en virtud del reclamo informado por la Asesoría Letrada de dicho Municipio a través de la Nota Letra: M.R.G.D.A.L. N° 413/08, y a los efectos que estime corresponda. Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 73/74 del Expediente Letra: S.L. N° 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS", por encuadrar la situación planteada en la causal prevista por el Artículo 8 inc. f) de la Ley Provincial 141.-----

b) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: S.L. N° 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS".-----

c) Comunicar de todo lo actuado, con copia certificada del Expediente citado, al Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Río Grande, en virtud del reclamo informado por la Asesoría Letrada de dicho Municipio a través de la Nota Letra: M.R.G.D.A.L. N° 413/08, y a los efectos que estime corresponda.-----

d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Sr. Vocal Legal, a las Secretarías Legal y Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En último término, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto.-----  
Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P VL N° 334/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **Expedientes N° 206/07, Letra: S.L. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Presidente del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 -registrada en el T. VIII-F° 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1º.** Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 73/74 del Expediente Letra: S.L. N° 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS", por encuadrar la situación planteada en la causal prevista por el Artículo 8 inc. f) de la Ley Provincial 141.-----

**ARTICULO 2º.** Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: S.L. N° 206/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEY 736 S/ FONDO AYUDA BOMBEROS".-----

**ARTICULO 3º.** Comunicar de todo lo actuado, con copia certificada del Expediente citado, al Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Río Grande, en virtud del reclamo informado por la Asesoría Letrada de dicho Municipio a través de la Nota Letra: M.R.G.D.A.L. N° 413/08, y a los efectos que estime corresponda.-----

**ARTICULO 4º.** Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal, a las Secretarías Legal y Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

**ARTICULO 5º.** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

**ARTICULO 6°.-** Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 17 19**

C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia